

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR IGUALDAD A HOMBRES, MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR IGUALDAD A HOMBRES, MUJERES, JOVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Activar la economía después de la pandemia de Covid-19 debe de ser una prioridad para todos los países, un aspecto fundamental para dicha reactivación se centra en la inclusión económica de las mujeres, jóvenes y otros grupos vulnerables, como las personas con discapacidad. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el incremento del número de mujeres ocupadas se traduce en beneficios directos para la economía: *“el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo —o una reducción de la disparidad entre la participación de mujeres y hombres en la fuerza laboral— produce un crecimiento económico más rápido”*¹

Sin embargo, las mujeres que conforman parte de la población económicamente activa tienen una mayor participación en el mercado informal, lo que genera un impacto en la falta de acceso a derechos sociales, como acceso a servicios médicos, vivienda,

¹<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#:~:text=El%20mundo%20laboral,1%20por%20ciento%20%5B8%5D>.

ahorro, y pensión. En México, 55.9 de la población trabaja en la informalidad². El origen del concepto de informalidad como un sector de trabajo data de 1972 (OIT) y se identificó en un estudio para Kenia, África. ³ En los años cincuenta, el término, fue reconocido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) cincuenta como una forma de marginalización económica.

Hoy en día, la economía informal, comprende *“un segmento del mercado laboral, al lado del formal, caracterizado por no cumplir con las regulaciones establecidas de manera legal, sobre todo de las leyes hacendaria y del trabajo, así como aquellas empresas registradas como formales, pero que mantiene a su personal en la informalidad, ya sea por no pagar prestaciones de salud, vivienda o fondo de pensiones”*. ⁴

Además, en este sector, se deben de considerar todos los empleados domésticos (mujeres y hombres) que trabajaban en el ámbito doméstico sin prestaciones. Asimismo, esta situación disminuye la recaudación fiscal en el país y limita la capacidad del gobierno para reactivar la economía nacional generando un ciclo negativo económico. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el último lugar en recaudación tributaria ⁵respecto al Producto Interno Bruto entre los países de esta organización.

Asimismo, cuando las mujeres tienen acceso a empleos en el mercado formal, existen diferencias en los salarios percibidos para el mismo puesto en comparación con los hombres. *“En todo el mundo, las mujeres ganan menos que los hombres. En la mayoría de los países, las mujeres en promedio ganan sólo entre el 60 y el 75 por ciento del salario de los hombres”*⁶ En México, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Mexicano para la Competitividad, la brecha salarial promedio es del 15%, es decir que por cada 100 pesos que percibieron los hombres mensualmente, las mujeres ganaban solo 85 pesos. Esta brecha salarial es más profunda en Nuevo León, donde las mujeres ganan 30 por ciento menos que los hombres en los mismos puestos.⁷

² <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

³ <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2021/04/08/la-informalidad-laboral-en-las-entidades-de-mexico-en-el-siglo-xxi-posibles-factores-explicativos/>

⁴ <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2021/04/08/la-informalidad-laboral-en-las-entidades-de-mexico-en-el-siglo-xxi-posibles-factores-explicativos/>

⁵ <https://www.animalpolitico.com/mexico-como-vamos/la-trampa-de-la-informalidad-laboral-en-jovenes-y-mujeres/>

⁶ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#:~:text=El%20mundo%20laboral,1%20por%20ciento%20%5B8%5D.>

⁷ INEGI, 2017.

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó una Jurisprudencia, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789, la cual contempla los alcances del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

En concordancia con lo anterior, el marco legal neoleonés contempla en diversas disposiciones, lo concerniente a la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres, por lo que me permito citar el contenido del Artículo 5 de la Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León:

“Artículo 5o.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”

Por su parte, los jóvenes enfrentan retos similares en materia laboral, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, en América Latina, *“existen 9,4 millones de jóvenes desempleados, 23 millones no estudian ni trabajan, y más de 30 millones sólo consiguen empleo en condiciones de informalidad”*.⁸ Situación que se ha agravado en el contexto de COVID-19, debido a que la pandemia ha sido un lastre que ha afectado la economía y las condiciones laborales en el mundo, la región y el país, afectando particularmente a este grupo poblacional.

Este sector es particularmente vulnerable por los siguientes motivos⁹:

- a) Los jóvenes están en empleos ya sean temporales o de tiempo parcial, lo que implica que estén desprotegidos y en condiciones de informalidad.
- b) Al deteriorarse la economía estos trabajos temporales son los primeros en ser recortados.
- c) Los jóvenes tienen una alta participación en sectores como turismo, transporte, comercio no electrónico y otros servicios, que se ven afectados en crisis económicas.
- d) Finalmente, los trabajos que ocupan los jóvenes en servicios no califican para realizarse en la opción de teletrabajo.

Por estos motivos, el grupo etario de los jóvenes presenta tasas más altas de desempleo. Para la región la tasa de desempleo juvenil en 2020 fue de 18%, una proporción tres veces mayor que la de los adultos, una situación que se repite en casi todos los países de América Latina. En el país, durante 2021, de los 24 millones de **jóvenes** de entre 18 y 29 años, 5.8 millones no participan en procesos educativos o

⁸ https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_738631/lang-es/index.htm

⁹ https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_738631/lang-es/index.htm

productivos, es decir casi el 25%.¹⁰ El panorama, para las personas con algún tipo de discapacidad no es más alentador. En Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, lo que representa al 3.80 por ciento de la población, es decir, 38 de cada mil ciudadanos del estado sufre una discapacidad.¹¹

En este sentido, la legislación del estado contempla desde la Ley de la Juventud Para el Estado de Nuevo León, los derechos con los que cuentan las personas jóvenes, así como las obligaciones con las que cuenta el estado para cumplir con estos, por lo que el contenido de su Artículo 9 expresa:

“Artículo 9.- Los jóvenes deberán contar con oportunidades que les permitan desarrollarse en un medio equitativo para incorporarse al crecimiento económico y social del Estado.”

Por lo anterior, toma relevancia la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 121, la cual expresa:

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como

¹⁰ <https://expansion.mx/carrera/2021/07/07/mexico-desempleo-juvenil-capacitar-jovenes>

¹¹ <https://blog.gericare.com.mx/las-personas-mayores-en-nuevo-leon-datos-y-cifras-del-censo-2020/>

objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social."

A través de los créditos a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), se puede generar una mayor participación de éstas en el sector formal. Particularmente se puede impulsar el acceso al mercado formal de mujeres, jóvenes y personas con discapacidad a través de las pymes que acceden a créditos. Esto es así justamente porque se generan los incentivos para su formalización, además de su crecimiento económico, lo que genera un ciclo virtuoso económico.

Es sabido, que los negocios requieren de capital semilla para su inicio, pero también de mayores créditos para su consolidación y crecimiento. En México, existe una falta de acceso a créditos para este sector de la economía. Muchas veces la falta de créditos e incentivos económicos frena los emprendimientos o genera que estos no prosperen. Así lo indican datos del sector, "Cerca del 50% de las pequeñas y medianas empresas (pymes) no han logrado aumentar su producción ni escalar su base de clientes, lo que significa que han sufrido un estancamiento en su crecimiento durante los últimos

años”¹². Además, la falta de acceso a crédito se acentúa en el caso de las mujeres según datos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Las MIPYMES son un gran pilar de las economías sin embargo no obtienen el apoyo necesario: “Las micro, pequeñas y medianas empresas representan 99,5% de todas las empresas de la región y 60% de la población ocupada y son responsables por el 25% del producto interno bruto (PIB) regional, según datos de la OECD”¹³. En Nuevo León hay 12,500¹⁴ micro y pequeñas empresas que generan 270,000 empleos, por lo cual debemos garantizar que las mujeres, jóvenes, y personas con discapacidad accedan a créditos en condiciones de igualdad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** la fracción V del Artículo 4, las fracciones VI y VII del Artículo 6 y el último párrafo del Artículo 7; y se **Adiciona** la fracción VIII del Artículo 6 y de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VI.

V. Facilitar el acceso al financiamiento a través de créditos directos e indirectos, el fomento a alternativas de créditos bancario y la creación de políticas que atiendan la problemática de oferta y demanda de recursos con el objetivo de apoyar el crecimiento y consolidación de las MIPYMES, **en igualdad de oportunidades tanto para las mujeres como para los hombres y la inclusión de jóvenes y personas con discapacidad;**

¹² <https://elempresario.mx/actualidad/50-pymes-presentan-estancamiento-falta-credito>

¹³ IDB. <https://blogs.iadb.org/innovacion/es/mejorar-el-financiamiento-a-las-mipymes-durante-la-pandemia/>

¹⁴ <https://elempresario.mx/actualidad/mipymes-nuevo-leon-podran-acceder-creditos-2300-mdp>

...

Artículo 6. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI. Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la presente Ley y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a la Ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León;

VII. Considerar las diferencias técnicas y operativas entre las empresas por su tamaño, su sector de actividad y etapa de maduración; y

VIII. Orientar las acciones de acuerdo con el potencial, las necesidades y las vocaciones existentes en el estado de Nuevo León, atendiendo primordialmente la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre hombres y mujeres, así como la inclusión de jóvenes y personas con discapacidad.

Artículo 7. Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes rubros:

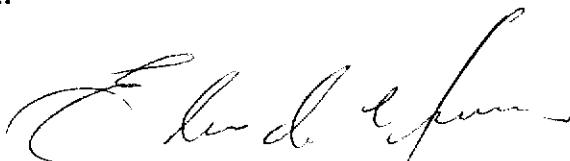
I. a XI. ...

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, **en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, garantizando primordialmente el acceso a dicho financiamiento a las mujeres, a los jóvenes y a las personas con discapacidad.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 25 días del mes de mayo de 2022.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Norma Edith Benítez Rivera



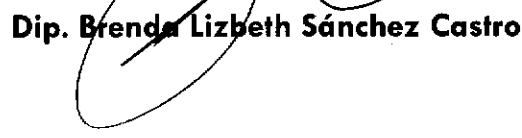
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.